

**PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
MARZO 17 DE 2023**

CAPITULO I

**RAZON SOCIAL Y NATURALEZA – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES – DURACION – MARCO LEGAL – PRINCIPIOS**

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA: Constitúyase la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRADOS, pudiendo utilizar para todos los efectos la sigla “COOPFONCE CTA” en el Municipio de San Gil, Departamento de Santander; Con base en el decreto 4588 de 2006 y en Asamblea extraordinaria, los asociados firmantes del Acta de Reforma de Estatutos se ajusta una empresa de trabajo asociado, de actividades económicas, profesionales e intelectuales, de servicios, producción y comercialización, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de socios y patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley, los principios universales del Cooperativismo y el presente estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia y su radio de acción es el territorio Nacional y podrá en consecuencia establecer dependencias u oficinas administrativas de apoyo o de servicios en cualquier parte del país de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 3. DURACIÓN, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS: La Cooperativa tendrá una duración indefinida, contados a partir de la fecha de su constitución; podrá disolverse en cualquier época por disposición de la Asamblea, previos los trámites de una reforma. En caso de disolución y liquidación debe observar lo dispuesto en el capítulo XIII de estos estatutos, pero podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y el presente estatuto.

La cooperativa se regirá por los principios y los valores universales del Cooperativismo, por las normas legales vigentes, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 59 de la Ley 79 de 1988, 36 de la Ley 454 de 1998 y artículo 8 de la Ley 828 de 2003, por el Decreto 4588/06, o la norma que lo sustituya, por los Estatutos y reglamentos, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

La Cooperativa es una entidad organizada con base en los principios cooperativos de participación y control democrático, solidaridad, y neutralidad política y religiosa. Se aplican además los principios de la economía solidaria del artículo 4 de la ley 454 de 1.998. 

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL: La Cooperativa COOPFONCE CTA tiene por objeto Generar y mantener trabajo digno y sustentable para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación, y autogobierno vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, procurando la protección y recuperación del ambiente, para lo cual podrá realizar procesos operativos, técnicos, profesionales y especializados en instituciones públicas y privadas a todos los niveles económicos del país y del extranjero, como producción, comercialización y servicios.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES: Para el logro del objeto social COOPFONCE CTA, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Generar y mantener trabajo digno y sustentable para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación, y autogobierno.
2. Prestar los servicios asistenciales de personal médico general profesional, enfermeras y médicos especialistas como anesthesiologists, gynecologists, , cirujanos, pediatras, internistas, ortopedistas, fisiatras, oftalmólogos, radiólogo, y demás especialistas que permitan el cumplimiento del objeto social, así mismo profesionales como auxiliares de enfermería, fonoaudiólogos, fisioterapeutas, terapeuta ocupacional, odontología, farmacia, imagenología, laboratorio clínico, banco de sangre, psicólogos, trabajadores sociales, y en general todo lo relacionado con manejo hospitalario y de salud.
3. Contratar los Servicios de Facturación para la empresas públicas y privadas en todas sus etapas desde la recepción de documentos al paciente hasta la radicación de cuentas, cartera y soluciones o respuesta de glosas.
4. Contratar la prestación de servicios siempre que responda a la ejecución de procesos generales, parciales o por subprocesos y estén relacionados con el área de la salud como facturación, radicación, cartera, nutrición, lavandería, mantenimiento, y aseo entre otros.
5. Prestar servicios de suministro y expendio de medicamentos, traslado de pacientes en ambulancias, servicios ambulatorios, asistencia a ancianos, guardería geriátrica, asistencia a niños, guardería infantil, salud ocupacional, cuidado de pacientes a domicilio y en general todo lo relacionado con la salud con entidades públicas y privadas.
6. Prestar servicios de comercialización de menaje, actividades de recreación, logística y de desarrollo de eventos culturales, artísticos y de otra índole a empresas públicas y privadas en todo el territorio nacional

7. Organizar actividades y programas en los cuales trabajen colectivamente sus asociados.
8. Explorar todos los campos productivos en el área operativa, técnica y profesional de acuerdo a la especialidad de cada asociado, en el sector de la salud tendientes a mantener en forma permanente trabajo para los mismos.
9. Realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa; igualmente en las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, harán parte de la educación cooperativa que establece los presentes estatutos.
10. Organizar jornadas de actualización en las actividades propias de la Cooperativa y demás temas de interés relacionados con cada especialidad que desempeñe el asociado para su preparación integral y en cumplimiento del objeto social.
11. Establecer uniones temporales, consorcios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas del nivel local, regional, nacional e internacional para fin de fortalecer el objeto social.
12. Orientar y sensibilizar a la comunidad hacia la ejecución de acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, y protección de los recursos naturales, con participación de todos los asociados y la comunidad en general.
13. Desarrollar y asistir técnicamente las acciones relacionadas con el diagnóstico territorial, epidemiológico y comunitario en la elaboración y ejecución de los planes de Atención Básico (PAB) del orden Municipal, Departamental, Distrital o Nacional., protegiendo a la población en general de los factores de riesgo tanto del medio ambiente como del comportamiento que pueda afectar a la población mediante actividades, intervenciones y acciones de prevención.
14. Orientar a la población hacia las acciones individuales y colectivas de vigilancia en salud pública garantizando que las medidas de prevención y control se apliquen oportuna e inmediatamente.
15. Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios consultando las políticas establecidas por el Gobierno Municipal, Departamental y Nacional.
16. Desarrollar y/o coordinar actividades, planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, Recuperación, defensa y control del ambiente, en procura del desarrollo sostenible del país.
17. Gestionar la obtención de recursos necesarios para la atención de proyectos, ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y local. ♣

18. Capacitar a niñas y niños sobre la prevención de atención y vigilancia de situaciones de violencia.
19. Organizar, fortalecer y desarrollar actividades de capacitación y formación a entes territoriales en todo el territorio Nacional para el fortalecimiento de Juntas de Acción Comunal y participación comunitaria y demás organizaciones sociales.
20. Prestar servicios de aseo en instituciones públicas y privadas, así como el suministro de elementos de aseo en general.
21. Prestar Servicios de Lavandería, así como suministro de insumos requeridos en el proceso.
22. Ejecutar Consultoría en Gestión Administrativa a instituciones públicas y privadas para fortalecer procesos.
23. Realizar conversatorios y capacitar en participación ciudadana, liderazgo, derechos humanos, paz, y acompañamiento en la promoción y formación a la población.
24. Asesoría y servicios administrativos y empresariales, contables, tributarios, jurídicos.
25. Servicios Logísticos para eventos, culturales, deportivos, recreativos, sociales, ambientales y de cualquier otra índole.
26. Realizar campañas de promoción y divulgación de estrategias de economía circular y protección y conservación del ambiente.
27. Prestar asesoría y acompañamiento en la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental a contratos o convenios interadministrativos, consultorías y/o contratos.
28. Prestar servicios de apoyo a la gestión para acompañar logísticamente a las autoridades municipales y comunidad minera, en el cumplimiento de una minería formal, productiva, con sentido social y ambiental.
29. Prestar servicios profesionales para apoyar las estrategias de fortalecimiento institucional, transformación de percepciones, conocimientos hábitos y el fortalecimiento de capacidades.
30. Desarrollo de actividades para la poda, mantenimiento rutinario y adecuación de cunetas, alcantarillas y vías en todo el territorio nacional.
31. Adecuación, pintura, mantenimiento, cercamiento y reformas eléctricas a instituciones públicas y privadas.

32. Asesoría para la implementación, ajuste o seguimiento de sistemas integrales de gestión o seguridad y salud en el trabajo
33. Contratar el servicio de personal administrativo en las instituciones públicas y privadas, del orden local, regional o nacional.
34. Realizar todas las demás actividades autorizadas por la ley para el desarrollo de su objeto social, en la ejecución de las actividades la Cooperativa "COOPFONCE CTA" aplicará los principios métodos y procedimientos universalmente aceptados e implementará la estructura administrativa y operativa necesaria que permita el cumplimiento efectivo de su objeto social.

PARÁGRAFO ESPECIAL: CONDICIONES PARA CONTRATAR CON TERCEROS: La Cooperativa podrá contratar con terceros la prestación de servicios siempre que responda a la ejecución de un proceso total a favor de otra cooperativa, o de terceros en general cuyo propósito final sea un resultado específico con plena autonomía en el proceso o subproceso a desarrollar.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMINISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 6. CALIDAD DE ASOCIADO: Podrán ser asociados de las cooperativas:

1. Las personas naturales legalmente capaces que hayan cumplido los 18 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.

La calidad de Asociado de una Cooperativa se adquiere:

2. Para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución
3. Quienes posteriormente hayan sido admitidos por el órgano competente.

PARAGRAFO: EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trata de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTICULO 7. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se enumeran los requisitos:

1. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, a través de la secretaría de la cooperativa, en la cual manifieste su deseo de asociarse y acatar

los estatutos, reglamentos, regímenes y demás disposiciones de la entidad conforme a las normas legales vigentes.

2. Pagar una cuota de admisión equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del salario mínimo legal mensual vigente para los nuevos asociados, la cual podrá ser incrementada anualmente en un porcentaje no superior al incremento efectuado por el gobierno nacional con relación al año calendario inmediatamente anterior, la cual no será reembolsable y se destinará para gastos de administración y sostenimiento de la cooperativa.
3. Certificar haber recibido Educación Cooperativa con una intensidad mínima de Veinte (20) horas o manifestar su aceptación de recibirla dentro de los términos y plazos establecidos.
4. Suscribir y pagar aportes sociales mínimo de uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente al ingreso a la cooperativa, y del Uno Punto cinco (1.5%) sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente mensualmente, el cual podrá incrementarse en un límite no superior al incremento efectuado por el Gobierno nacional anualmente.
5. Participar y colaborar con las actividades que programe la Cooperativa.
6. Estar dispuesto a aceptar las condiciones de compensación que fije internamente la Cooperativa.
7. Cumplir con las demás disposiciones emanadas del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en un término de Noventa Días (90) días. La aceptación deberá constar en el Acta correspondiente de la sesión en que fue aprobada, se comunicará verbalmente, y a partir de esa fecha se adquiere la calidad de asociado

ARTICULO 8. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- Por exclusión
- Por fallecimiento

Por disolución de la personería jurídica

ARTICULO 9. RETIRO VOLUNTARIO: La desvinculación de la Cooperativa por retiro voluntario de un asociado, se procede una vez el Consejo de Administración previo estudio de la solicitud escrita presentada con tal fin, acepte el retiro, y previamente esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas para con la cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración de la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, para estudiar, analizar, aprobar o rechazar la solicitud de retiro que haya presentado el asociado. En caso de que se le haya aceptado la desvinculación, se comunicará por escrito tal decisión y el asociado tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los certificados de aportación y demás beneficios causados, en la forma prevista en el presente estatuto.

Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado se entenderá aceptado este hecho. Se considerará como fecha de retiro, la de la sesión del Consejo de Administración en que fue presentada la solicitud para su estudio y aprobación.

PARAGRAFO 2: En caso de que el asociado tenga obligaciones económicas pendientes con la Cooperativa, al momento de su retiro voluntario, deben ser canceladas previamente antes de la aceptación de su retiro, siempre y cuando consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento legal, vigente, debidamente firmado.

PARAGRAFO 3: Cuando los aportes igualen o superen la deuda se podrá efectuar el cruce de cuentas.

PARAGRAFO 4: El asociado que se retire voluntariamente no podrá vincularse nuevamente a la Cooperativa hasta después de transcurrido seis (6) meses de su desafiliación.

ARTÍCULO 10: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración de la Cooperativa, excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas, o los intereses de la Cooperativa debidamente comprobados y juzgados por la autoridad competente.
3. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
4. Por entregar a la Cooperativa dineros, documentos u otros bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera para la solicitud y obtención de servicios.
6. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
7. Por denigrar de la Cooperativa en términos ofensivos contra la misma o contra sus directivos, administradores y asociados.

8. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
9. Por negarse a participar de las actividades y cumplimiento de los deberes contemplados en los presentes estatutos.
10. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos y reglamentos.
11. Cuando el asociado presente retrasos considerables en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS. Para que la exclusión sea procedente es necesaria una investigación sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la Cooperativa y mediante resolución motivada expedida por la misma.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente por medio de carta certificada enviada a la dirección del afectado que figure en los registros de la Cooperativa o en su defecto por fijación en lugar público de la entidad durante diez (10) días hábiles siguientes a su publicación. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el afiliado ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o publicación, con el objeto de que se le aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reposición solicitada por el asociado.

Confirmada la resolución de exclusión dentro del término fijado el asociado tendrá derecho a interponer subsidiariamente recurso de apelación por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación o notificación, el cual será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. La no interposición de uno de los recursos contemplados en el presente artículo por parte del asociado determinará que el recurso se considere desierto.

PARAGRAFO 1. El régimen de sanciones que motiva la exclusión será aplicable cuando las faltas sean cometidas directamente por el asociado o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá solicitar el reintegro a la Cooperativa.

Si se confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

PARAGRAFO 2. Los integrantes de los cuerpos directivos y de control, elegidos por la asamblea general, sólo podrán ser excluidos una vez ésta última les haya quitado su investidura como tales.

ARTÍCULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO POR FALLECIMIENTO: La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

La entrega de los aportes y demás derechos del asociado fallecido se efectuará conforme lo ordenan las normas legales vigentes sobre la materia.

En caso de existir deudas pendientes a cargo del asociado al momento de su fallecimiento, si no están amparadas por un seguro o con las debidas garantías reales, se podrá efectuar un cruce de cuentas hasta por el monto de los aportes sociales y demás derechos a que haya sido acreedor ya causados, y si quedaren saldos pendientes, se procederá de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 1: LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACIÓN:

En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable hasta tres (3) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARAGRAFO 2: AFILIACIÓN DEL HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO O DE INCAPAZ PERMANENTE: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las nuevas causas que originaron su retiro y cumplan los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido por el presente Estatuto y no podrá solicitarse tres meses después de su retiro.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, entre otros

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
2. Utilizar o recibir los servicios que presta la Cooperativa, conforme a la reglamentación que se establezca con tal fin, y realizar con ésta las operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo a las prescripciones reglamentarias y estatutarias vigentes.

5. Participar en las Asambleas generales ejerciendo actos de decisión, y de elección mediante el sufragio, de tal manera que a cada asociado corresponda un voto.
6. Fiscalizar y servir de veedor sobre la gestión de la Cooperativa en la forma señalada en la ley, los estatutos y reglamentos pertinentes.
7. Beneficiarse de los programas complementarios de Educación Cooperativa, Social y Técnica, Solidaridad, Bienestar, Seguridad Social y demás que realice la Cooperativa.
8. Gozar de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.
9. Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
11. Recibir oportunamente de acuerdo con el trabajo realizado, las sumas que le corresponden en compensación a su actividad productiva.
12. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO 1: Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 15: DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son deberes de los asociados:

1. Aportar su trabajo personal para el cumplimiento del objeto social.
2. Aceptar y Cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo cooperativo y el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Cumplir con los deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.
5. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
6. Utilizar preferencialmente los servicios de la Cooperativa de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones internas.

7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
8. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, con honestidad y cumplimiento.
9. Cumplir con los programas complementarios que establezca la asamblea general o el consejo de administración, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su objeto.
10. Participar en las Asambleas y reuniones cuando fuere convocado.
11. Avisar a la cooperativa el cambio de domicilio y dirección.
12. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, Estatutos y regímenes que rigen la entidad.
13. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
14. Responder personal e individualmente por los bienes de producción o de labor suministrados y entregados bajo su custodia por la cooperativa o la institución donde se presten los servicios, así como por las actividades mal desempeñadas establecidas en el acuerdo cooperativo previa y debidamente comprobadas.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 16: CLASES DE SANCIONES: La Cooperativa a los asociados, por actos u omisiones contrarios al objeto social y especialmente, por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo diez y siete (17) del presente estatuto y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión, las sanciones pueden ser las siguientes:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por el 10% del valor total de la compensación que recibe.
4. Suspensión de los derechos Cooperativos hasta por un tiempo de 30 días.
5. Exclusión

ARTICULO 17: CAUSALES PARA APLICACIÓN DE SANCIONES: El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el

presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores de cooperativismo y por las siguientes causales:

1. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la cooperativa.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones y tareas que le confiere o asigne la cooperativa.
3. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones, trabajos o encargos de utilidad general conferidas por la cooperativa.
4. Por negarse a recibir educación cooperativa y técnica o impedir que otros la reciban.
5. Por afectar con su comportamiento la imagen y buen nombre de la cooperativa.
6. Por prestarse para beneficiar a terceros violando las normas, estatutos, reglamentos de la entidad, y en contra del objeto social de la cooperativa.
7. Por proferir ofensas e insultos contra los Directivos, Administradores, Asociados, que afecten la disciplina y normas que rigen la entidad.
8. Por introducir a la Cooperativa bienes de dudosa procedencia.
9. Por sustraer bienes ilegalmente de propiedad de la Cooperativa y/o de la institución donde se presten los servicios.
10. Por no asistir o negarse a asistir o impedir que otros asociados asistan a las Asambleas que sean convocadas.
11. Por actos dolosos contra la propiedad, en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados o comunidad en general.
12. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa o a sus administradores.
13. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
14. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
15. Las demás señaladas en la ley, normas vigentes y reglamentos.

ARTÍCULO 18: REGLAMENTO DE SANCIONES: I. PROCEDIMIENTO- Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente

estatuto, el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días calendario siguientes realizará una investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta notificación se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaria de la Cooperativa en lugar visible por un término de cinco (5) días calendario, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y destinación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día corrido siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar con el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

II. REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. después de 1 amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a una censura.
2. Después de 2 sanciones durante 1 año entre las cuales hubiese al menos 1 censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de 3 sanciones durante 1 año entre las cuales hubiese al menos 1 suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

III. ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuantes el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19. DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de imposición de cualquier sanción, proceden los siguientes recursos: 

1. Recurso de Reposición, elevado por el Asociado inculcado en forma escrita ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque.
2. Recurso de Apelación, elevado ante el Comité de Apelaciones, en forma escrita, con el mismo objetivo.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación y radicación en la Secretaría del consejo de la Cooperativa; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a su radicación.

Tomada la determinación definitiva por parte del Consejo de Administración y expedida la correspondiente resolución de confirmación de la sanción respectiva, modificación o revocatoria de la misma, deberá notificarse personalmente o enviarse por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, o en su defecto, publicarse en cartelera en sitio visible de la Cooperativa, durante cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución, y pasado este tiempo, deberá procederse a su aplicación inmediata.

Contra el recurso de apelación no procede ningún otro recurso, y se hace exigible el cumplimiento de lo determinado en la resolución y su aplicación inmediata.

ARTICULO 20. COMITÉ DE APELACIONES: El comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales igualmente hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, o en forma temporal, por el periodo que determine la Asamblea convocada con tal fin. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 21: CAUSALES DE SANCIÓN A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA: ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL, CONDICIONES INCOMPATIBILIDADES Y NORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 22. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General

ARTICULO 23. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: Se podrá establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el proceso de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados".

ARTÍCULO 26: CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

En el caso de las Asambleas ordinarias en la convocatoria se insertará el orden tentativo del día, el cual puede ser modificado en el momento de realizar la Asamblea. Una vez aprobado será inmodificable.

ARTÍCULO 27: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La Convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, las hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días comunes, indicando fecha, hora, lugar.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante aviso públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que deberá elaborar el Consejo de Administración al momento de la convocatoria y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, teniendo en cuenta el reglamento que establece las causales de inhabilidades, el cual debe estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

La lista de los asociados inhábiles será fijada en un lugar visible de la sede de la Cooperativa por un término no inferior a cinco (5) días comunes para conocimiento de los afectados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar, según reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Las reuniones de Asamblea General serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o por la persona que en ella se determine. La Asamblea General será dirigida por una mesa directiva elegida por los asociados presentes reunidos en Asamblea, según el caso, siendo presidida por un presidente, un vicepresidente y un secretario, siendo este último el mismo del Consejo de Administración o de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28: OTRAS INSTANCIAS Y TERMINOS PARA CONVOCAR: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%), mínimo de los asociados hábiles podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Estas mismas instancias podrán convocar a Asamblea General ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de convocatoria, en caso de que el Consejo de Administración no la hubiese realizado antes del 30 de marzo de cada año.

ARTICULO 29. QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL: La asistencia de la mitad (50%) de los asociados hábiles convocados presentes en la Asamblea General constituirá quórum reglamentario para deliberar y adoptar decisiones VÁLIDAS: Si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum reglamentario, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo de asociados que se requieren para constituir una cooperativa.

Una vez conformado el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados hábiles asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior del presente artículo.

ARTICULO 30. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos (cincuenta por ciento más uno de los votos de los afiliados hábiles asistentes y presente en la Asamblea). Para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación, la conversión y la disolución para liquidación se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los afiliados hábiles asistentes y presentes, siempre y cuando este número no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del número de asociados que se requieren para constituir una cooperativa.

ARTICULO 31. VOTO Y PROHIBICION PARA SU REPRESENTACION: En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma. Los asociados no pueden delegar su representación en las Asambleas, en ningún caso y para ningún efecto conforme a lo establecido en las normas legales vigentes para este tipo de entidad.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

1. Elegir entre sus participantes un presidente y un vicepresidente para la Asamblea. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea
3. Examinar, analizar y aprobar los informes de los órganos de Dirección, Administración, de vigilancia y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio anual.
5. Determinar sobre la aplicación de excedentes de acuerdo con lo previsto en la Ley, y en los presentes Estatutos.

6. Fijar los aportes sociales extraordinarios a capital, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
8. Elegir el Revisor Fiscal con su suplente, fijarle su remuneración y removerlos cuando fuere el caso, cuando a su juicio hubiese motivo para ello.
9. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
10. Solicitar cuenta de los gastos correspondientes a las actividades que desarrollen los diferentes comités de la entidad.
11. Aprobar su propio reglamento.
12. Aprobar los proyectos que sean presentados por los órganos de dirección, administración, o asociados de la cooperativa.
13. Delegar en el Consejo de Administración las atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la cooperativa de conformidad con las normas legales vigentes.
14. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Si es del caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar por razón de las faltas cometidas por éstos.
15. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Aprobar la fusión, conversión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes.
17. Nombrar llegado el momento, al liquidador de la Cooperativa, fijarle su remuneración, conforme a las normas legales vigentes.
18. Reformar los estatutos por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria o por mandato legal.
19. Elegir los miembros del Comité de apelaciones.
20. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos, la ley y los reglamentos de la entidad.

PARAGRAFO 1: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma.

ARTICULO 33. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la Cooperativa subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y removidos por la Asamblea General.

Una vez designados los nuevos miembros del Consejo de Administración por la Asamblea General, podrán ejercer sus funciones e inscribirse ante la cámara de comercio o la entidad encargada para tal fin.

La posesión de los nuevos miembros del Consejo de Administración se hará mediante reunión del Consejo saliente, dejando constancia en acta de dichos hechos.

PARAGRAFO 1: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Los miembros del Consejo que sean elegidos se comprometen con la Cooperativa a trabajar por el cumplimiento de su objeto social sin preferencias ni discriminaciones para con ningún asociado, sino solamente en defensa de los intereses generales y sociales de la entidad.

ARTICULO 34. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa
2. No haber sido sancionado por la cooperativa, o por entidades del estado que ejercen vigilancia y control o entidad competente.
3. Acreditar educación en economía solidaria mínima de 20 horas de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 4588 de 2006 conocimientos, idoneidad y experiencia en el área administrativa, de las normas internas y funcionamiento de la cooperativa

4. Tener como mínimo Un (1) año de antigüedad en la Cooperativa.

5. Disponibilidad de tiempo

PARAGRAFO 1: Para la elección del Consejo de Administración se hará por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea. utilizará el sistema que escoja la Asamblea. Si escoge el de plancha deberá aplicar el cuociente electoral.

ARTICULO 35. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo de Administración sesionará cada tres (3) meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el presidente o en su defecto el vicepresidente, indicando el día, la hora, el lugar de la reunión y el objeto de la misma, dentro del domicilio principal de la cooperativa, la convocatoria se debe hacer mediante comunicación verbal o escrita y en forma oportuna no menor a tres (3) días calendario.

El gerente, el consejo de administración y el revisor fiscal podrán solicitar por escrito la sesión extraordinaria del consejo de administración cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria. El gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal tendrán voz, pero no voto dentro de las deliberaciones.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia se les reconocerá por cada sección efectivamente asistida el valor equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 36. QUORUM EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La asistencia de dos (2) de los tres (3) miembros del Consejo de Administración principales constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazara su respectivo suplente.

Las reuniones del Consejo serán presididas por el presidente del mismo o en su defecto por el vicepresidente. En ausencia del uno u otro, las podrá presidir cualquiera de los miembros del Consejo nombrado de común acuerdo entre ellos. Los miembros del consejo serán responsables del conjunto de las violaciones de la ley, los estatutos y los reglamentos, salvo que se compruebe no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto dejando constancia en acta de tales hechos.

De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente para que se haga oficial dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella coste.

El secretario de las reuniones será el que haya sido nombrado por el Consejo, pudiendo ser el mismo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración entra a ejercer sus funciones una vez sea inscrito ante la entidad competente y se haya posesionado formalmente, mediante reunión que citará en forma inmediata el consejo saliente.

PARAGRAFO 2: Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

ARTICULO 37. REGIMEN DE INHABILIDADES. Los miembros principales y suplentes del consejo de Administración, junta de vigilancia, no pueden ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o cónyuge entre sí o compañeros permanentes.

ARTICULO 38. DIMISION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada o cuando falte al 50% o más de las sesiones convocadas durante los primeros seis (6) meses correspondientes para el periodo para el cual fueron elegidos o por alguna de las causales que por reglamento así lo determinen. En tal caso, el Consejo mediante resolución motivada declarará la vacante y llamará al suplente respectivo por el periodo restante.

ARTICULO 39. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por:

1. Haber incurrido en causales comprobadas de exclusión.
2. Haber sido sancionados por autoridad competente.
3. Comprobada incapacidad administrativa o para ejercer la veeduría social, según el caso.
4. Negarse sistemáticamente sin causa justificada a colaborar con sus compañeros del consejo de administración en los diferentes trabajos de orden administrativo que le sean asignados o se observe violación a los estatutos y reglamentos internos del consejo.
5. Que presente morosidad en el pago de las obligaciones pecuniarias para con la cooperativa.
6. Por actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y el patrimonio de la cooperativa. En tales casos, el consejo de administración, citará a reunión extraordinaria y mediante resolución motivada declarará su dimisión y la vacancia del cargo y llamará al suplente respectivo por el resto del periodo, para el cual había sido elegido.

7. Por pérdida de su calidad de asociado

Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El consejo de administración, tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario pudiendo ser este último el mismo de la cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la cooperativa para los distintos órganos y comités y los de prestación de servicios y desarrollo de sus actividades
3. Nombrar y remover al gerente cuando fuere necesario de conformidad con las normas legales vigentes y designar los miembros de los comités especiales
4. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la cooperativa para cada vigencia, que le presente el gerente, las adiciones que sean necesarias durante la vigencia anual, y velar por su adecuada ejecución.
5. Fijar la relación de cargos a desempeñar por sus trabajadores asociados de la cooperativa con sus respectivas asignaciones y dar la aprobación correspondiente para su nombramiento
6. Autorizar al gerente para efectuar operaciones de compra, venta, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles y contratos relacionados con las actividades y servicios de la Cooperativa sin límite de cuantía
7. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales, las fianzas que deben prestar el gerente, el tesorero de la entidad y los demás funcionarios que a juicio, deban garantizar su manejo.
8. Examinar los balances y demás estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, en caso de que los haya y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la asamblea general
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanción o exclusión de los asociados agotados los procedimientos legales y los contemplados en los presentes estatutos
10. Convocar por derecho propio a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma
11. Reglamentar la inversión de los fondos de la cooperativa.

12. Designar el banco, bancos o cualquier otro tipo de entidad financiera o cooperativa para el manejo de los fondos de la entidad
13. Celebrar acuerdos con otras organizaciones o entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro y sobre la participación económica e inversiones permanentes o temporales en sociedades de beneficio para la entidad.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad.
15. Sancionar a los afiliados cuando sea el caso.
16. Elaborar la lista de los asociados hábiles para participar en las asambleas y someterla a verificación de la junta de vigilancia.
17. Conocer los informes que le presente, el gerente, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los comités.
18. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
19. Aprobar y revisar la ejecución de planes, programas y proyectos particulares de la cooperativa.
20. Designar los integrantes de los comités que sean necesarios crear.
21. Rendir ante la asamblea general un informe sobre las labores realizadas durante el término para el cual fueron elegidos.
22. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
23. Reglamentar las políticas de la cooperativa en materia de promoción social, educación cooperativa y técnica, desarrollo empresarial y demás aspectos que sean necesarios tener en cuenta, asegurando la coordinación entre los planes, programas y la supervisión de su ejecución.
24. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, las leyes vigentes y los mandatos de la asamblea general.
25. Elaborar el plan de desarrollo y proyecciones de la cooperativa, a presentar a la asamblea general para su aprobación.
26. Las demás que le correspondan como administración superior de la cooperativa y que no estén adscritas a los otros organismos de la entidad.

ARTICULO 41. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Las decisiones del consejo de administración, se tomarán por mayoría de votos, cuando asistan la totalidad de los miembros principales. Cuando solo asistan 2 miembros, se requiere unanimidad para decidir. Sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados bien por notificación personal o por fijación en lugar visible de la cooperativa. El secretario llevará un libro de actas de las reuniones del consejo y dejará constancia en él de los asuntos tratados en cada reunión.

ARTICULO 42. RECONFORMACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Si el consejo de administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el 15% de los asociados hábiles convocarán a asamblea general extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días calendario para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, llevando a cabo posteriormente la correspondiente inscripción ante la Cámara de Comercio e informando sobre estos hechos por escrito al departamento administrativo nacional de cooperativas, entidad competente de control y vigilancia.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del presidente del consejo de Administración, entre otras las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Convocar a sesiones al consejo de administración.
3. Presidir los actos sociales de la cooperativa por derecho propio excepto la asamblea general, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles a su cargo, las que le asigne la ley, la asamblea general y el consejo y que no sean compatibles con funciones de otros cargos de dirección.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Firmar conjuntamente con el presidente, las actas, los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
2. Llevar en forma clara y ordenada las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, como también el archivo y correspondencia, de estos órganos de administración.
3. Llevar el libro de registro de asociados

4. Desempeñar las labores de secretario de la Asamblea General, Consejo de Administración y demás funciones que le sean asignados.

ARTICULO 46. CONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia estará conformada por asociados hábiles en número de tres (3) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma.

Para ser miembro de la junta de vigilancia se deben tener las mismas calidades que se requieren para ser miembro del consejo de administración.

PARAGRAFO 1. Para la elección de la junta de vigilancia se utilizará el sistema que escoja la Asamblea General. Si escoge el de plancha se deberá aplicar el cuociente electoral.

ARTICULO 47. INSCRIPCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. La junta de vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita en el registro de la Cámara de Comercio, la superintendencia de la economía solidaria, o quien haga sus veces, previo envío del acta respectiva de la asamblea general en la que deberá constar su elección.

ARTICULO 48. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias también pueden hacerse a petición del Consejo de Administración. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias las hará el presidente de la junta de vigilancia a través de la secretaría general.

ARTICULO 49. DIMISION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Será considerado dimitente todo miembro de la junta de vigilancia que faltare a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al 50% o más de las sesiones convocadas durante los primeros seis (6) meses correspondientes al periodo para el cual fueron elegidos, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así se determine y en su reemplazo se llamará al suplente personal respectivo para cubrir la vacante.

ARTICULO 50. QUORUM EN LAS SESIONES DE LA JUNTA VIGILANCIA. La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y se dejará constancia en el libro de actas correspondiente suscrita por el presidente de la junta de vigilancia y el secretario.

ARTICULO 51. RECONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En caso de falta absoluta de un (1) miembro principal y suplente, la junta de vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y suplente le solicitarán por escrito al consejo de administración de la cooperativa la convocatoria a asamblea general.

extraordinaria para la elección correspondiente de los nuevos miembros por el periodo restante.

ARTICULO 52. SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. En caso de conflicto entre la junta de vigilancia y el consejo de administración de la cooperativa, será convocado el comité de apelaciones para que este proceda a determinar el procedimiento con el ánimo de conciliar el conflicto por la vía pacífica sin necesidad de proceso judicial.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la junta de vigilancia, entre otras, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y nombrar dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. Velar porque los actos del consejo de administración y demás organismos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la filosofía y principios que rigen para este tipo de entidades en función del bienestar de los asociados.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en la relación con las actividades y servicios que preste la cooperativa, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Informar a los órganos de dirección, administración, al revisor fiscal o a la entidad competente, entidad competente de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre los correctivos que en su concepto deben aplicarse.
5. Hacer llamados de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento para tal efecto.
7. Rendir informes anuales sobre sus actividades a la asamblea general.
8. Verificar la lista de los asociados hábiles para poder participar en la asamblea general.
9. Presentar recomendaciones al consejo de administración y a la gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio de la cooperativa y sus asociados.
10. Convocar a asamblea general en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.

11. Presentar ante la asamblea general cuando fuere necesario quejas fundamentadas y debidamente probadas sobre actos dolosos o irregularidades cometidas por el consejo de administración, el gerente, la revisoría fiscal, o alguno cualquiera de los miembros de los organismos anteriores para que sean considerados y se adopten las medidas correctivas respectivas.
12. Colaborar con los entes gubernamentales cuando estos soliciten informes en relación con su objeto y gestión social.
13. Las demás que le asigne la ley, o los presentes estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal, salvo que la cooperativa fuera eximida del revisor fiscal por autoridad competente.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia del consejo de administración y revisoría fiscal.

Las funciones señaladas en la ley a la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentos debidamente.

ARTICULO 54. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION. Los miembros de las juntas de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma cooperativa.

ARTICULO 55. DEL REVISOR FISCAL. La revisoría fiscal y contable estará a cargo del revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados con matrícula profesional vigente, elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. La asamblea general podrá nombrar como revisor fiscal a una entidad que preste el servicio de revisoría fiscal siempre y cuando cumpla con los requisitos legales correspondientes.

PARAGRAFO 1. Cuando la revisoría fiscal sea ejercida por una entidad legalmente reconocida como tal, el funcionario que sea asignado por esta empresa para cumplir las funciones de revisor fiscal de la cooperativa, deberá ser igualmente contador público titulado, con matrícula profesional vigente, y la entidad proponente deberá acreditar por escrito el nombre de dicho funcionario en sujeción a las normas legales vigentes.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar arqueos de fondos de la asociación y velar porque todos los libros estén al día de acuerdos al plan contable establecido por la misma conforme a las normas

que sobre la materia tracen los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia.

2. Rendir los informes al Consejo de Administración, la asamblea general y demás organismos gubernamentales competentes, cuando sea requeridos.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar fiscalmente los inventarios, patrimonio, etc., de la entidad.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en los libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren con cargo a las cuentas bancarias de la cooperativa y demás giros que se hagan sobre las mismas.
8. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de seguridad, conservación y mantenimiento de los mismos y de los que ella tenga o se le hayan confiado a cualquier título.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. Cerciorarse que las operaciones que celebre la cooperativa se ajusten a la ley, a los estatutos, reglamentos y decisiones de la asamblea general y el consejo de administración.
11. Dar oportunamente cuenta por escrito al gerente, al consejo de administración, junta de vigilancia, asamblea general y a la entidad competente de vigilancia y control del estado, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación sugiriendo las recomendaciones y correctivos correspondientes que se deben aplicar.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
13. Coordinar con el consejo de administración y el gerente en cumplimiento de aquellas funciones que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma del revisor fiscal.
14. Colaborar con los organismos gubernamentales, que ejercen control y vigilancia sobre las cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados por estas entidades.

15. Rendir a la asamblea general un informe anual de sus actividades certificando los estados financieros pudiendo efectuar si lo considera necesario o la asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
16. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el consejo de administración, la asamblea general o las entidades competentes.
17. Desempeñar en general todas las demás funciones propias de su cargo y las que le asigne la ley y la asamblea general.

ARTICULO 57. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. El dictamen de la revisoría fiscal sobre los balances y demás estados financieros deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de revisoría fiscal se ha seguido el procedimiento establecido contemplado en las normas legales sobre intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la entidad competente que ejerce control y vigilancia sobre este tipo de organizaciones y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la asociación durante el ejercicio que analiza.
5. Las reservas, anotaciones, observaciones y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. Son responsabilidades de la revisoría fiscal, entre otras las siguientes:

1. Dar fe pública de los estados financieros en los cuales incluyan las notas a los mismos.
2. Velar porque las notas a los estados financieros cumplan con las normas aplicables sobre el particular.
3. Informar a los órganos de dirección y control y a las entidades competentes, entidad competente del estado que ejerce vigilancia y control sobre este tipo de empresas, sobre las situaciones que pongan o puedan poner en peligro la estabilidad económica de la entidad, así como sugerir los correctivos del caso.
4. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianza, que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el

correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

5. Informar a las entidades competentes, que ejerce vigilancia y control, sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad tiene y las causas que las originen o puedan originar.
6. Velar porque la información económica y financiera reportada por la entidad a la entidad que ejerce vigilancia y control, sea clara, oportuna y precisa.
7. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
8. Exigir si la entidad tiene requerimientos formulados por la entidad competente que ejerce vigilancia y control, o cualquier otra entidad competente que lo requiera, se dé respuesta en forma clara y oportuna conforme lo ordenan las disposiciones de la entidad fiscalizadora de las cooperativas.

PARAGRAFO 1. La entidad competente del estado dará total credibilidad a los estados financieros certificados por la revisoría fiscal, dictaminados sin ninguna salvedad. La evaluación será de tipo económico y financiero. En consecuencia, cualquier inconsistencia será responsabilidad del revisor fiscal.

PARAGRAFO 2. El revisor fiscal responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos y por los perjuicios que por acción u omisión ocasionare a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobadas y juzgadas por autoridad competente. Se hará acreedor no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también, las disciplinarias que aplica la junta central de contadores y las penas de la justicia ordinaria.

ARTICULO 59. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. Las inhabilidades e incompatibilidades de la revisoría fiscal son las que están señaladas por la ley y los presentes estatutos, entre otras las siguientes:

1. El revisor fiscal no puede ser afiliado de la cooperativa a la cual presta sus servicios.
2. Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos que estén ejerciendo como revisores fiscales de la cooperativa, no podrán por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarios en la contratación de personal que se dediquen a las actividades relacionadas con el área contable en la cooperativa que utilice sus servicios.
3. No podrán ser revisores fiscales quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o si tengan vínculos económicos amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra concordancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus

conceptos o actuaciones, respecto a los integrantes del consejo de administración, representante legal, junta de vigilancia y en general de empleados de responsabilidad y manejo.

4. No podrán ser revisores fiscales los empleados de la cooperativa donde se va a ejercer la revisoría fiscal.
5. Cuando un contador público haya actuado como empleado de la cooperativa en cualquier cargo distinto al de revisor fiscal, rehusará aceptar el cargo de revisor fiscal de la misma entidad hasta después de seis (6) meses de haber cesado en sus funciones.

PARAGRAFO 1. En relación con las personas jurídicas que presten el servicio de revisoría fiscal a la cooperativa, estas responsabilidades e incompatibilidades recaerán sobre la persona natural que ejerza personalmente el cargo de revisor fiscal, siendo éstos en todos los casos contadores públicos con matrícula profesional vigente.

ARTICULO 60. DE LA CONFORMACION DE OTROS COMITES. La cooperativa podrá crear los comités que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social y para la prestación de los servicios complementarios. Corresponderá al Consejo de Administración la elección de los integrantes de los distintos comités que se crean, expedir y aprobar la correspondiente reglamentación que debe regir para la organización, funcionamiento y operatividad de los mismos. Los comités se crearán de acuerdo a las necesidades de la cooperativa y siempre que sus condiciones económicas se lo permitan.

ARTICULO 61. DEL TESORERO. La cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el gerente.

ARTICULO 62. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero, entre otras, las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia.
2. Consignar diariamente en la cuenta de la entidad bancaria o cooperativa los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, archivar, conservar con la debida seguridad y cuidado los comprobantes de caja, soportes, demás documentos y pasar diariamente relación al gerente y al contador el informe correspondiente sobre los ingresos y egresos de fondos, para efectos de los registros contables.
4. Facilitar a la revisoría fiscal y a los miembros de las entidades competentes, los libros, documentos comprobantes de caja y demás soportes a su cargo cuando sean requeridos, para efectos de los arqueos necesarios y diligencias de inspección y vigilancia.

5. Llevar al día los libros de caja y bancos.
6. Cumplir las demás funciones que sean de su competencia y las que le asigne la gerencia, conforme a los estatutos, reglamentos internos y normas legales vigentes.

ARTICULO 63. DEL CONTADOR. La cooperativa tendrá un contador nombrado por la gerencia y será el encargado de ejecutar, responder por todas las operaciones de contabilidad y de firmar los documentos e informes que sean requeridos por la gerencia, el consejo de administración, la asamblea general y las entidades de control y vigilancia del estado, conforme a la ley, el estatuto y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL CONTADOR. Son funciones del contador entre otras las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones vigentes de las entidades competentes.
2. Llevar los libros exigidos por la ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de las entidades competentes.
3. Llevar el libro de registro de certificados de aportaciones sociales, con las especificaciones de las sumas aportadas por cada socio, en la forma debida.
4. Clasificar archivar y conservar con el debido cuidado y seguridad las notas de contabilidad, soportes y demás documentos que respaldan los asientos en los libros contables.
5. Producir semestralmente y cada vez que sean requeridos los balances y demás estados financieros, someterlos a revisión de la gerencia, y posterior aprobación del consejo de administración, para su remisión al DANCOOP, debidamente firmados conjuntamente con el gerente y el revisor fiscal, si fuere el caso.
6. Producir mensualmente el balance para información de la gerencia y del consejo de administración.
7. Poner a disposición de la revisoría fiscal, gerencia, consejo de administración, asociados y entidades de control y vigilancia del estado los libros y demás documentos que sean requeridos previo cumplimiento del conducto regular, respectivo.
8. Facilitar información a las dependencias de la cooperativa, que lo requieran, y que sea de su competencia.
9. Elaborar y firmar los documentos e informes que sean requeridos por la gerencia, el consejo de administración, la asamblea general y las entidades de control y vigilancia del estado.

CAPITULO VI

REPRESENTANTE LEGAL FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 65. REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE. El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración. Ejercerá sus funciones precisadas en el estatuto bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea por la marcha de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

Para ser elegido como gerente de la cooperativa se debe poseer el siguiente perfil: profesional en áreas administrativas o afines, con experiencia relacionada en gestión, dirección, asesoría o administración de cooperativas o similares de cinco (5) años.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere:

1. Nombramiento hecho por el consejo de administración.
2. Aceptación del cargo.
3. Reconocimiento e inscripción ante la cámara de comercio o la entidad que haga sus veces.
4. Conocimiento e idoneidad sobre las cooperativas.
5. Poseer formación financiera, administrativa y contable.
6. Experiencia en el desempeño de cargos asesores, directivos y administrativos.
7. Honorabilidad y rectitud.
8. No tener parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, ser cónyuge o compañero permanente con alguno de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal o con el personal de empleados de la cooperativa.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar y dirigir la entidad y al personal de empleados, de acuerdo con la ley, los estados, reglamentos de la cooperativa y los de prestación de servicios.

3. Dirigir la ejecución de todas las operaciones de la cooperativa de acuerdo con los objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones del consejo de administración y poderes que se le hayan conferido.
4. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y el consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, prestación de los servicios, el desarrollo de los planes, programas y proyectos, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
5. Atender las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del sector privado en general y del sector social.
6. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración y de la asamblea general.
7. Celebrar previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
8. Procurar que los afiliados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la cooperativa de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el consejo de administración y remover a los empleados de conformidad con el presupuesto y la planta de personal aprobados por el consejo, los reglamentos especiales, con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las disposiciones legales.
11. Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la cooperativa.
12. Efectuar cobros y pagos.
13. Controlar el vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguros, etc., para disponer su pago o renovación según corresponda.
14. Presentar al consejo de administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, anualmente.
15. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero.

16. Celebrar contratos y operaciones sin límite de cuantía dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa
17. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
18. Supervisar el trabajo de los empleados de la entidad.
19. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa.
20. Supervisar el estado de caja y cuidar para que se mantengan con seguridad los bienes de la cooperativa.
21. Presentar al consejo de administración periódicamente los informes y balances que se requieran para su conocimiento, relativos al funcionamiento de la cooperativa.
22. Presentar al consejo de administración y a la asamblea general el proyecto de aplicación de los excedentes, al fin del ejercicio anual, para su estudio y aprobación de la asamblea general.
23. Desempeñar todas las funciones relacionadas con el proceso administrativo de la cooperativa, en cuanto a planeación, dirección, ejecución, organización, control y evaluación.
24. Las demás que le asignen la asamblea o el consejo de acuerdo con las leyes, estatuto y reglamentos.
25. La Cooperativa será, gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación, por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre; por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Cooperativa.
26. Organizar y dirigir la entidad y al personal de empleados, de acuerdo con la ley, los estados, reglamentos de la cooperativa y los de prestación de servicios.
27. Dirigir la ejecución de todas las operaciones de la cooperativa de acuerdo con los objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones del consejo de administración y poderes que se le hayan conferido

ARTICULO 68. RESPONSABILIDADES. El gerente y/o los empleados responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto y por los perjuicios que por acción u omisión ocasionaren a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

debidamente comprobadas y juzgadas por autoridad competente. Se harán acreedores no solo a la aplicación de sanciones administrativas, sino también las disciplinarias.

CAPITULO VII

REGIMENES DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 69: TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO. El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

El trabajo asociado cooperativo se rige por estos estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

ARTÍCULO 70: ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. Es el contrato que se celebra con cada uno de sus asociados con el objeto de prestar actividades operativas, técnicas, administrativas y profesionales del sector Salud, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social sin ánimo de lucro y en cumplimiento del objeto social.

Este acuerdo surge de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

ARTÍCULO 71: ACTOS COOPERATIVOS. Son actos cooperativos los realizados entre sí por la cooperativa y sus propios asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social. La Cooperativa por medio de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de la actividad y el cumplimiento del objeto.

ARTICULO 72. TRABAJO A CARGO DE LOS ASOCIADOS. El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los asociados y solo en forma excepcional por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del código sustantivo del trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación

PARAGRAFO 1: CONDICIÓN ESPECIAL PARA SER TRABAJADOR ASOCIADO. Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la ley 79 de 1988, demás normas

aplicables y los estatutos, deberán certificarse en curso básico de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado, con, una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

El curso de educación cooperativa podrá acreditarse al momento del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses, posteriores a dicho ingreso.

ARTICULO 73. MANEJO DE LOS MEDIOS MATERIALES DE LABOR. La Cooperativa deberá ser propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor, como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando la cooperativa requiera de equipos, herramientas y demás medios materiales de trabajo de propiedad de sus trabajadores asociados, podrá convenir con estos, su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato, en cuyo evento para el caso de ser remunerado, lo será independientemente a las retribuciones que perciban éstos por su trabajo.

PARAGRAFO 1: Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 74. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACION DE LAS LABORES. La Cooperativa deberá organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización, características estas que deberán también prevalecer cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras entidades cooperativas o terceros en general.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de las responsabilidades que le competen a la cooperativa por la realización de las labores, a favor de entidades o terceros, los asociados también deberán responder personalmente por los actos de acción u omisión en perjuicio de los mismos, previa investigación y comprobación por entidad competente, y se harán acreedores a las sanciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales, las establecidas en el estatuto anticorrupción y demás contempladas en las normas legales vigentes.

ARTICULO 75. CAUSAS EXCEPCIONALES Y JUSTIFICADAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS. Se consideran causas excepcionales y justificadas para contratar trabajadores no asociados, las siguientes:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente asociados que conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado se encuentre imposibilitado para prestar sus servicios, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

3. Para vincular personal operativo, técnico y profesional especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.
4. Para llenar vacantes que requieran una inmediata provisión y que no dan espera a la afiliación del trabajador como asociado, caso en el cual se le deberá definir su situación en un término no superior de Tres (3) meses.

ARTICULO 76. REGULACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ASOCIADO. La Cooperativa de conformidad con la Ley, regulará sus actos de trabajo, de provisión y seguridad social y de compensaciones, el cual deberá ser consagrado y adoptado mediante los reglamentos que expida y apruebe el Consejo de Administración.

ARTICULO 77. AFILIACION E INGRESO BASE DE COTIZACION A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La Cooperativa afiliará a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral desde el momento en que se suscriba el acuerdo cooperativo, entendida esta afiliación como el diligenciamiento del formulario ante la entidad administradora de pensiones o EPS seleccionada por el asociado, en tanto que la obligación de cotizar o hacer a portes a cada una de las entidades está supeditada a la existencia de un puesto de trabajo que genere ingresos es decir mientras dure el acuerdo de trabajo asociado igualmente se determina que la base de cotización se limita al 40% de los ingresos que reciba el asociado; que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro; excluyendo de la base otros conceptos no retributivos de trabajo como auxilios, bonificaciones, contribuciones, y en general los pagos efectuados por virtud de alguna relación civil, comercial o cooperativa derivada de la condición de asociado

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de lo contemplado en el presente artículo, la cooperativa podrá exigir a todos los asociados su afiliación a cualquier sistema de seguridad social, en calidad de trabajadores independientes previamente a la firma de los contratos de prestación de servicios que el asociado suscriba con la cooperativa, siempre y cuando se consideren causas excepcionales y justificadas para contratar trabajadores no asociados.

ARTICULO 78. FORMAS DE ADOPCION DE LOS REGIMENES DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Corresponde a la Asamblea general según artículo 22 Decreto 4588/06 aprobar y reformar el Régimen de Trabajo asociado y de Compensaciones, y al consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

La Cooperativa podrá adoptar los regímenes de trabajo, provisión y seguridad social y compensación en forma separada o integrados, y una vez aprobados deberán ser publicados en lugar visible en la sede de la empresa y disponibles a los trabajadores asociados con la constancia de haber sido registrados, en la Unidad especial de Inspección Vigilancia y control de trabajo del Ministerio de Protección Social

ARTICULO 79. REGISTRO Y CONTROL DE LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO. Es de competencia de la Unidad especial de Inspección Vigilancia y control de trabajo del Ministerio de Protección Social el registro de los regímenes de trabajo asociado de la cooperativa, previa presentación de los documentos correspondientes, para su estudio y legalización.

Igualmente y para efectos de inspección y vigilancia las cooperativas de trabajo asociado deberán enviar a la entidad competente copia de los reglamentos que contengan los citados regímenes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron registrados por el ministerio de trabajo y seguridad social.

ARTICULO 80. CONTROL CONCURRENTE. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que la entidad competente ejerza sobre todas las actividades de la cooperativa, el ministerio de la Protección en los términos del decreto 205 del 2003 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, queda igualmente facultado para efectuar la inspección y vigilancia sobre la actividad de trabajo asociado de la entidad.

Los inspectores de trabajo y seguridad social atenderán las reclamaciones que tenga la cooperativa o los trabajadores asociados en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales en virtud del trabajo asociado y podrá actuar como conciliador en sus eventuales discrepancias.

ARTICULO 81. SOLUCION DE CONFLICTOS. De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados en razón de actos cooperativos de trabajo o acuerdos cooperativos de trabajo asociado, y sin perjuicio de los arreglos directos o de los trámites de conciliación se someterán al procedimiento arbitral del Código de Procedimiento Civil, si expresamente lo conviene la cooperativa y el trabajador asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto.

Caso contrario conocerá del conflicto el juez laboral del lugar en donde hayan sido desempeñadas las labores de trabajo asociado o del domicilio del demandado a elección del actor.

ARTICULO 82. FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS DE TRABAJO. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados en virtud de actos cooperativos de trabajo, serán sometidas a los procedimientos de arreglo de conflictos por vía de conciliación contemplado en los estatutos, agotada esta instancia, si fuere posible, se someterá al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento civil y junta de amigables.

PARAGRAFO 1: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:



1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días, siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociado nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN: Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

PARAGRAFO 3: ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los Amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO Y APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 83: DEFINICIÓN: Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se puede constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presentará en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 84: PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con

destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorización patrimonial.

4. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 85. RENTAS. Las rentas de la cooperativa están constituidas por los ingresos provenientes del recaudo como producto de actividades comprendidas en el presente estatuto. Estas serán la fuente principal de los pagos de compensaciones y obligaciones de la cooperativa con los trabajadores asociados

PARAGRAFO 1: Los auxilios, subsidios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones. En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, se dará destinación para una entidad similar, o de beneficencia común.

Las donaciones, auxilios, subsidios y subvenciones, que se reciban y obtengan, no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento den o estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible entre los asociados. En caso de liquidación se dará destinación para una entidad similar o de beneficencia común

ARTICULO 86. CAPITAL SOCIAL. Auméntese en NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 90.000.000) el capital social por los asociados de la Cooperativa, el cual se encuentra pago en el cien por ciento (100%).

ARTICULO 87. APOORTE MENSUAL. Para todos los asociados de la Cooperativa se fija el valor equivalente al Uno punto cinco (1.5%) de un Salario mínimo legal mensual vigente el cual será incrementado anualmente de acuerdo al incremento nacional del salario mínimo legal; el aporte mínimo mensual con que cada asociado debe contribuir a formar el capital social de la cooperativa, el cual podrá hasta el establecido por el gobierno nacional con relación al año calendario inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 88: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: - CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

La Cooperativa por medio del revisor fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

PARAGRAFO 1: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente Al Dos Punto Cinco por ciento (2.5%) del

Salario mínimo legal mensual vigente. Los aportes económicos, establecidos en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

PARAGRAFO 2: APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales y cuando a voluntad de asociado desee incrementar su valor.

ARTICULO 89. CONSTANCIA DE APORTES DE ASOCIADOS. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa, y cada año, por lo menos, se les dará un certificado de sus aportes a capital, sus saldos a favor, a cargo y el concepto de dichos saldos, este certificado será firmado por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 90. LIMITE DE APORTES DEL ASOCIADO. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 91. COBRO JUDICIAL DE APORTES. Para el cobro judicial de aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, tendrá el carácter de título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria la copia auténtica que expida el secretario del Consejo de Administración, de la liquidación de la deuda, previa aprobación del Consejo junto con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTICULO 92. DEDUCCION O RETENCION DE SUMAS DE DEUDORES. La cooperativa podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier cuantía y razón contractual haya de pagar a sus funcionarios, trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

ARTICULO 93. PROHIBICION DE EMBARGO Y GRAVADO DE APORTES. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados objeto de cesión estén totalmente pagados y que hayan sido adquiridos por lo menos con un (1) año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que el asociado tuviese pendientes con la cooperativa.

4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuviesen pendientes con la cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiese respaldado como deudor.
5. Que los estados financieros de la cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados tanto al que los recibe como a la misma cooperativa, benefician por igual.
7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el 50% del total que el solicitante tiene en la cooperativa.

PARAGRAFO 1. CESION DE CERTIFICADOS DE APORTACION. La solicitud de cesión de certificados de aportación debe ser presentada por el interesado ante el consejo de administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del consejo. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el consejo.

CAPITULO IX

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTICULO 94. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE. El capital o aportes sociales mínimos no reducibles de la cooperativa, se fijan en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**, previa reglamentación por parte del Consejo de Administración, los cuales están relacionados con la duración y existencia de la cooperativa, más el incremento anual que se haga por la aplicación del excedente de cada ejercicio y el ajuste anual en forma automática hasta el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, que elabore el DANE. En todo caso el capital mínimo e irreducible será el que determine la ley para las cooperativas.

ARTÍCULO 95: AMORTIZACIÓN DE APORTES: La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrán llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea General las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa.

En todo caso el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. ✕

ARTÍCULO 96: RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES:

Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos; pero serán aplicados de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la cooperativa y aún en caso de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para protección de aportes sociales o reserva legal correspondiendo como mínimo un 20% del excedente neto de cada ejercicio económico anual.

PARAGRAFO 1. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas..
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 97. DE LOS FONDOS. La cooperativa constituirá fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, en todo caso existirán los Fondos de Educación y Solidaridad que en el evento de una liquidación si existieran sumas comprometidas con dichos fondos tendrán carácter de irrepartibles entre los asociados

ARTÍCULO 98: REVALORIZACIÓN DE APORTES. La cooperativa podrá con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 99. CAPITALIZACION. La Asamblea General Ordinaria de la cooperativa podrá aprobar anualmente un programa de capitalización que se requiera para el desarrollo de las actividades en el ejercicio económico correspondiente con base en la propuesta que presente el Consejo de Administración, sin perjuicio de los aportes voluntarios y extraordinarios que efectúen los asociados.

ARTICULO 100. DEVOLUCION DE APORTES. Los asociados que se desvinculen de la cooperativa y estén al día con las obligaciones pecuniarias contraídas con la misma

tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro. Así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la cooperativa. La cooperativa dispondrá de un plazo de tres (3) meses para cumplir con esta obligación.

ARTICULO 101. DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE PERDIDA DEL CAPITAL SOCIAL. Cuando el último estado financiero de la cooperativa presente pérdidas de su capital, podrá el consejo de administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos.

La retención será por el término que dure la recuperación económica de la cooperativa. En todo caso, al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver. Cuando el término sobrepase los dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada

CAPITULO X

EJERCICIO ECONOMICO, APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES, Y FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 102 BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS: La cooperativa tendrá ejercicios que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la asamblea general, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales o sean requeridos.

ARTICULO 103. EJERCICIO ANUAL. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y, en consecuencia, La cooperativa se cierra a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación de la Asamblea General. sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales o sean requeridos

ARTICULO 104. FONDOS. La Cooperativa creará los siguientes fondos:

- 1. FONDO DE SOLIDARIDAD:** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo. Para el

cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

2. **FONDO DE EDUCACIÓN:** El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos y sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.
3. **FONDOS ESPECIALES:** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 105. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Fondo de Educación: un veinte por ciento (20%) del valor total.
2. Reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) del valor total.
3. Fondo de Solidaridad un diez por ciento (10%) como mínimo del valor total.

El remanente podrá aplicarse, en todo o por aparte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, de seguridad social y de bienestar social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Para implementación de nuevas tecnologías, sistematización, actualización tecnológica.

PARAGRAFO: DONACIONES: Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 106. COMPENSACION DE PERDIDAS DE EJERCICIO ANTERIOR. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 107. RESPONSABILIDAD Y PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL. La Cooperativa será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.

La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

La Cooperativa deberá prever en su presupuesto, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a las contribuciones para atender los servicios de previsión y seguridad social conforme a lo establecido en el régimen respectivo

CAPITULO XI

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente, o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, EMPLEADOS Y ASOCIADOS. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal, el gerente y empleados responderán por

sus actos u omisiones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. Los miembros del consejo y de la junta de vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de voto

ARTICULO 110. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social

ARTICULO 111. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS FRENTE A LOS ACREEDORES. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales. En uno y otro caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

CAPITULO XII

INTEGRACION – TRANSFORMACION - INCORPORACION – FUSION - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 112. INTEGRACION Y TRANSFORMACION DE LA COOPERATIVA. La cooperativa podrá integrarse o transformarse en organizaciones cooperativas de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social bien sean del orden local, regional o nacional, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes, o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

Igualmente, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 113. INCORPORACION DE LA COOPERATIVA A OTRA ENTIDAD O FUSION CON OTRA COOPERATIVA. La Cooperativa podrá incorporarse a otra entidad del mismo tipo y sector, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

ARTICULO 114. APROBACION DE FUSION O INCORPORACION. La fusión requerirá la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles reunidos en la Asamblea General de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles reunidos en las respectivas asambleas generales de las entidades interesadas.

ARTICULO 115. DISOLUCION DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la entidad competente de vigilancia y control del estado, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 116. CAUSAS DE DISOLUCION. La cooperativa podrá y deberá disolverse por cualquiera de los siguientes casos:

1. Por Acuerdo de las 2/3 partes de los asociados hábiles, reunidos en Asamblea General.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para constituir una cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.
7. Las que se establezcan por ley.

ARTICULO 117. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCION. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior la entidad competente de vigilancia y control del Estado dará un plazo a la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido en Asamblea, la entidad competente de vigilancia y control del estado decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

ARTICULO 118. DESIGNACION DEL LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea general, ésta designará el liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento la entidad competente de vigilancia y control del Estado procederá a nombrarlo.

Para la elección del liquidador, que se hará por mayoría simple de votos, se escogerá de una terna presentada por el consejo de administración. ✖

ARTICULO 119. AVISO PÚBLICO DE DISOLUCION. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad competente. igualmente, podrá ser puesta en conocimiento público de la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 120. SUSPENSION DE OPERACIONES. Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACION".

ARTICULO 121. ACEPTACION DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la entidad competente de vigilancia y control del estado o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 122. ACTUACIONES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 123. PROHIBICION A ADMINISTRADOR. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la entidad competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación y no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 124. INFORMES DEL LIQUIDADOR. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada. Mínimamente cada seis (6) meses.

ARTICULO 125. REUNION DE ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles de la cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 126. PROHIBICION DE EMBARGO DE BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 127. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad competente el finiquito respectivo
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 128. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los demás designen en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda a la entidad competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 129. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la liquidación
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTÍCULO 130: DESTINO DE REMANENTES. Los remanentes de liquidación, si los hubiere serán transferidos por decisión de la Asamblea otras cooperativas, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación dentro del municipio, o a la entidad o empresa sin ánimo de lucro que entre a administrar los servicios o actividades que presta la cooperativa.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del Estatuto sólo puede hacerse en la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, registradas ante las entidades competentes para efectos de registro, control y vigilancia.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados o delegados personas naturales deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectuará la Asamblea General, para que este organismo los analice y las haga conocer en forma oportuna a los asociados o delegados con su concepto.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea general, para su conocimiento con la debida oportunidad.

ARTICULO 132. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 133. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 134: COMITÉ DE EDUCACIÓN: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan y programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

ARTÍCULO 135: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Son funciones del comité de educación:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
4. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

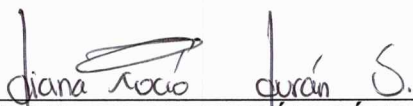
De acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros comités como: de deportes y recreación, entre otros.

ARTICULO 136: CASOS NO PREVISTOS. Los Casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General ordinaria, llevada a cabo en el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el día diez y siete (17) del mes de marzo de 2023.



ANA CRISTINA MARTÍNEZ CARREÑO
Presidente Consejo de Administración



DIANA ROCIO DURÁN SÁNCHEZ
Secretaria consejo de Administración